

INFORME SECRETARIAL. Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S. NIT 900.396.998-9
ALBEIRO GARCÍA GARCÍA C.C. 12.131.144
RADICACIÓN: 760014003007202100373-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de reforma de la demanda que se presenta y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del C.G.P., este Despacho habrá de pronunciarse favorablemente respecto a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, por otra parte y habiéndose mencionado lo anterior, no se decidirá sobre la corrección solicitada, por cuanto la misma haría parte del anterior mandamiento de pago, y, reformando el actual no habría razón a ello. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la corrección de la demanda por las razones anotadas.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S.** y **ALBEIRO GARCÍA GARCÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el contrato de leasing financiero No. **180-107894**

1. Por la suma de \$1.184.401= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de marzo 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$1.188.944= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de abril 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.188.833= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de mayo 2020.

- 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$1.188.603= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de junio 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.187.166= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de julio 2020.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$1.186.307= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de agosto 2020.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$1.185.267= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de septiembre 2020.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$1.184.585= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de octubre 2020.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$1.184.103= m/cte., por concepto del canon de arrendamiento más cuota de seguro correspondiente al mes de noviembre 2020.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
10. Por los cánones de arrendamiento que se causen mes a mes hasta la terminación del contrato de leasing, con sus respectivos intereses moratorios liquidados mes a mes.

CUARTO: Por las costas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 291, 292 Y 293 del C.G.P.

SEXTO: SIN LUGAR a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, por cuanto las mismas ya fueron libradas mediante auto del 24 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 3 DE AGOSTO DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

119a951eba2da5dd4a67fe049329a51b04c553278ca5c28287666142e2333c74

Documento generado en 31/07/2021 10:14:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>